



ACUERDO No. 453

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye la de: "*Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios*"

Que, el artículo 335, de la citada norma, establece que: "*el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, el artículo 4 de la Ley citada en el considerando anterior, establece: "*El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por intermedio de la autoridad administrativa correspondiente, de oficio o mediante denuncia escrita, verificará que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores, por las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas, el precio mínimo de sustentación establecido. De llegar a determinarse el incumplimiento, la autoridad administrativa que conoce el proceso, una vez que cuente con el informe técnico y oídas las partes interesadas verbal y sumariamente, aplicará una multa, (...)*"

Que, en la Disposición General Séptima y en la Disposición Reformatoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se realizaron reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818, publicado en el Registro Oficial 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, la Regulación No. 097-2002 del Directorio del Banco Central del Ecuador estableció el Sistema de Pagos Interbancarios, que permite a través del Banco Central



del Ecuador y en el ámbito nacional, la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes o de ahorros de clientes de instituciones financieras diferentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, y señala en su número 2.4 GESTION DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL MULTISECTOR - AGRICOLA, GANADERO, ACUICOLA Y PESQUERO, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Subsecretario/a de Comercialización, literal gg) *"Conocer y resolver, en primera instancia, los reclamos, recursos y denuncias que se presenten por transacciones efectuadas al amparo de lo previsto en la Ley que Regula la Producción y Comercio del Banano y su reglamento; y de ser el caso aplicar las sanciones establecidas en esa misma normativa."*

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; a través de los órganos respectivos, y al verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en la norma, sanciona a productores, comercializadores y exportadores de la fruta.

Que, la sanción, según la falta cometida, consiste en la suspensión y/o multa; y, con el objeto de incrementar los niveles de efectividad en el cumplimiento de la sanción impuesta, según lo dispuesto en la ley que regula la materia, los recursos se destinan al estímulo y fomento de la actividad bananera; por lo que es necesario reglamentar la recaudación de las multas;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y la letra h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Art. 1.- Autorización.- Autorizar a la Subsecretaría de Comercialización, para que en el ejercicio de sus funciones y competencias, suscriba Convenios de Pago, para la recaudación de las multas impuestas por el incumplimiento de lo establecido en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación y su Reglamento.

Art. 2.- Parámetros mínimos para establecer los plazos.- En el caso de que los sancionados comparezcan y justifiquen su imposibilidad de cancelar la totalidad de la multa determinada, la Subsecretaría de Comercialización, elaborará el Convenio de Pago:

- a) Para los montos de las multas que excedan de USD 201.000 (doscientos un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a USD 300.000 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), será necesario que se realice el pago inicial del 30% del valor a la suscripción del Convenio de Pago; y, el plazo máximo para la cancelación total, más los



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas

Teléfono: (593)2 3960 100

www.mag.gov.ec

intereses legales, será de hasta doce meses. Se requerirá que por la diferencia del valor adeudado, el solicitante garantice el pago.

- b) Para los montos de las multas que excedan de USD 301.000 (trescientos un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), será necesario que se realice el pago inicial del 50% del valor a la suscripción del Convenio de Pago; y, el plazo máximo para la cancelación total, más los intereses legales, será hasta de doce meses. Se requerirá que por la diferencia del valor adeudado, el solicitante garantice el pago.
- c) Los valores multados, inferiores a USD 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), su pago se efectuará en el plazo establecido en la Resolución que impone la sanción.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización de esta cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 OCT 2013

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA